



## **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO RADICACIÓN: 2021 – 069**

### **ASUNTO A TRATAR**

El señor **LUIS REYES YANKEN** actuando a nombre propio, ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho de petición del que presuntamente es titular y que afirma ha sido vulnerado por **BAYPORT COLOMBIA S.A.**

### **HECHOS:**

Afirma el petente que presentó derecho de petición el 8 de marzo de 2021 ante la aquí accionada y esta dio respuesta en forma parcial y no congruente ni concreta.

### **PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:**

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene a la Sociedad encartada, dar respuesta a su petición de fondo y de forma clara, precisa, congruente y consecuente.

### **CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:**

La accionada manifiesta que ya dio respuesta a la petición en comento y por tanto según su dicho, no ha vulnerado los derechos fundamentales del actor.

### **CONSIDERACIONES**

En comienzo observemos que esta oficina judicial es competente para conocer y fallar el pedimento realizado.

Lo primero será indicarle al accionante, que el núcleo esencial del derecho de petición implica la obligación de la persona, jurídica o natural, pública o privada, de dar respuesta a las solicitudes, sin que ello signifique que se deba conceder lo pedido. El deber es dar respuesta.

Lo primero es afirmar que la accionada profirió respuesta a la petición. No obstante, es menester revisar si se refirió a cada uno de los asuntos solicitados de fondo.

El señor Reyes Yanken pidió a Bayport:

1. Copia del pagaré 30794 con las especificaciones de monto del crédito, plazo, cuota, apertura, fecha de pago, si se compró la cartera y su valor, sumas abonadas,

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



nombre del asesor, informe si hubo algún acuerdo entre Bayport y el accionante y el cambio de número de libranza.

2. Copia de la libranza 12021 con el nombre del asesor, monto, plazo, apertura y primer pago, manifieste si hubo compra de cartera y el valor, cuál fue la entidad ante quien se radicó la libranza, valores abonados a la misma y totalidad de descuentos efectuados.

3. Le informen la razón por la que Bayport reportó a las centrales de riesgo el crédito 12021 y no la libranza 30794.

Ahora mencionemos lo que la entidad le respondió al petente en su contestación:

a. Le remitió copia simple del pagaré 30794 y refiere que en el mismo no aparece la información pedida, esto es, las especificaciones requeridas por el actor no reposan en el mentado título valor, pero adjunta certificado de aclaración del crédito en el que se evidencian las condiciones del mismo.

b. Le remitió soporte de desembolso del 19 de noviembre de 2012.

c. Le envió estado de cuenta.

d. Le indicó que la obligación inicialmente fue otorgada por Coopmicrocrédito pero la misma fue cedida a Bayport que es la que funge como acreedor en la obligación 12021 pero ello no implicó cambio en las condiciones del crédito.

e. Señaló que ante las centrales de riesgo se reportó la falta de pago del crédito 12021 y le aclaró que el pagaré 30794 es un título valor en blanco que se presentó ante la pagaduría para la incorporación del respectivo producto financiero.

Visible a folio 56-vuelto, se evidencia la aclaración del crédito, en la que se pone de presente el monto, plazo, cuota, tasa, porcentaje por seguro de vida, apertura y primer pago. Reposan en este plenario también, documentos como el estado de cuenta y a folio 61 se visibiliza el Pagaré Libranza 30794.

La comunicación contentiva de la respuesta a la petición fue remitida al correo del petente el día 20 de abril del año que avanza.

De la lectura juiciosa del derecho de petición y la respuesta, el Despacho encuentra que la accionada atendió la mayoría de los requerimientos. Sin embargo omitió **referirse** a la solicitud del nombre del asesor que atendió el trámite del crédito, sin que ello implique necesariamente que deba acceder a lo pedido. **Su deber es manifestarse** sobre dicha deprecación. Así mismo **deberá pronunciarse** frente a la solicitud de información de una eventual venta de la cartera y su valor. En uno y otro caso, su obligación es manifestarse, que no es lo mismo que conceder lo que le han pedido.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER PARCIALMENTE EL AMPARO CONSTITUCIONAL DEPRECADO POR LUIS REYES YANKEN** y en consecuencia **ORDENAR** a **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, dar respuesta de fondo, clara y concisa, a las preguntas sobre *i) Nombre del asesor que atendió la solicitud de crédito y ii) Si hubo compra de cartera y en caso afirmativo, por qué valor y si hay un número nuevo de libranza.*

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito las resultas del presente trámite constitucional a la parte accionante y la accionada.

**TERCERO:** De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*